

Reglas de procedimiento de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y del Comité para la Protección del Medio Ambiente

Actualizado: septiembre 2018

ISSN 2362-2512



Secretariat of the Antarctic Treaty
Secrétariat du Traité sur l'Antarctique
Секретариат Договора об Антарктике
Secretaría del Tratado Antártico

Reglas de procedimiento de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y del Comité para la Protección del Medio Ambiente

Actualizado: septiembre 2018

Secretaría del Tratado Antártico

Buenos Aires

2018

Reglas de procedimiento de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y del Comité para la Protección del Medio Ambiente. Actualizado: septiembre 2018.

Buenos Aires : Secretaría del Tratado Antártico, 2018.

41 p.

1. Derecho internacional. 2. Sistema del Tratado Antártico. 3. Acuerdos internacionales.

ISBN 978-987-4024-60-2

ISSN 2362-2512

DDC 341.2/9

Publicado por:



Secretariat of the Antarctic Treaty
Secrétariat du Traité sur l'Antarctique
Секретариат Договора об Антарктике
Secretaría del Tratado Antártico

Maipú 757, piso 4

C1006ACI - Ciudad Autónoma

Buenos Aires - Argentina

Tel: +54 11 4320-4250

Fax: +54 11 4320-4253

La versión digital de este libro está disponible en www.ats.aq. La versión impresa se encuentra a la venta en línea.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA): Reglas de procedimiento	7
Comité para la Protección del Medio Ambiente (CPA): Reglas de procedimiento	21
Decisión 1 (2016) Observadores del CPA	29
Partes del Sistema del Tratado Antártico	31
Reuniones	37

Reglas de Procedimiento Revisadas para la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (adoptadas en 2016)

1. Las reuniones realizadas en conformidad con el Artículo IX del Tratado Antártico se conocerán como Reuniones Consultivas del Tratado Antártico. Las Partes contratantes con derecho a participar en dichas reuniones se denominarán "Partes Consultivas", otras Partes contratantes que puedan haber sido invitadas a asistir a estas se denominarán "Partes no Consultivas". El Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Tratado Antártico se denominará "Secretario Ejecutivo".
2. Los Representantes de la Comisión de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Marinos Vivos, el Comité científico de Investigación Antártica y el Consejo de Administradores de los Programas Antárticos Nacionales, invitados a asistir a dichas reuniones, de conformidad con la Regla 31, se denominarán "Observadores".

Representación

3. Cada Parte Consultiva estará representada por una delegación compuesta por un Representante y Representantes alternos, asesores y otras personas similares, según cada Estado lo considere necesario. Cada Parte Consultiva que ha sido invitada a asistir a una Reunión consultiva deberá ser representada por una delegación compuesta de un Representante y otras personas que considere necesario dentro del límite numérico, conforme a lo que pueda determinar de vez en cuando el Gobierno anfitrión en consulta con las Partes Consultivas. La Comisión de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Marinos Vivos, el Comité científico de Investigación Antártica y el Consejo de Administradores de los Programas Antárticos Nacionales deberán ser representados por su respectivo Presidente u otras personas designadas con este fin. Los nombres de los miembros de las delegaciones y de los Observadores deberán comunicarse al Gobierno anfitrión antes de la apertura de la Reunión.
4. El orden de prioridad de las delegaciones será alfabético, conforme al idioma del Gobierno anfitrión, las delegaciones de las Partes no Consultivas seguirán a aquellas de las Partes Consultivas y las delegaciones de Observadores seguirán a las de las Partes no Consultivas.

Autoridades

5. Un Representante del Gobierno anfitrión deberá ser el Presidente provisional de la Reunión, y la presidirá hasta que la Reunión elija a un Presidente.

6. En la sesión inaugural, se elegirá un Presidente entre los Representantes de las Partes Consultivas. Los demás Representantes de las Partes Consultivas servirán como vicepresidentes de la Reunión, en orden de prioridad. El Presidente presidirá normalmente todas las sesiones plenarias. Si se ausenta de alguna sesión, o de una parte de esta, los vicepresidentes, en rotación según el orden de prioridad establecido por la Regla 4, deberán presidir durante cada una de dichas sesiones.

Secretaría

7. El Secretario Ejecutivo deberá actuar como Secretario de la Reunión, y será responsable de proporcionar servicios de secretariado para la Reunión con la asistencia del Gobierno anfitrión tal como se dispone en el Artículo 2 de la Medida 1 (2003), y como se aplicó provisionalmente mediante la Decisión 2 (2003), hasta que la Medida 1 entre en vigor.

Sesiones

8. La sesión plenaria de apertura debe realizarse en público, y otras deberán realizarse en privado, a menos que la Reunión determine lo contrario.

Comités y grupos de trabajo

9. Para facilitar su trabajo, la Reunión puede establecer los comités que considere necesario para el desempeño de sus funciones, definiendo sus términos de referencia.

10. Los comités deberán funcionar de conformidad con las Reglas de procedimiento de la Reunión, excepto en ocasiones en que no sea posible aplicarlas.

11. La Reunión, o sus comités, pueden establecer los Grupos de Trabajo para que traten los diversos Temas del programa. La Reunión determinará las disposiciones provisionales para los Grupos de Trabajo al término de cada Reunión

Consultiva, al momento de aprobar el programa preliminar para la siguiente Reunión (en virtud de la Regla 36). Entre estas disposiciones se encontrarán:

- a) el establecimiento de uno o varios grupos de trabajo para la siguiente Reunión;
- b) el nombramiento de presidentes de grupos de trabajo; y
- c) la asignación provisional de elementos del programa a cada Grupo de trabajo.

Cuando la Reunión decida que un Grupo de trabajo debe continuar durante más de un año, se nombrará en primera instancia a los Presidentes de dichos Grupos de trabajo durante un período de una o dos Reuniones consecutivas en la primera instancia. Se puede designar posteriormente a los Presidentes de los Grupos de trabajo a servir por periodos adicionales de uno o dos años, pero no servirán durante más de cuatro años consecutivos en el mismo Grupo de trabajo.

En caso de que la Reunión no se encuentre en condiciones de designar un Presidente(s) de un Grupo de trabajo para la siguiente Reunión, este se designará al comienzo de la siguiente Reunión.

Realización de los trabajos

12. Se deberá constituir un quórum de dos tercios de los Representantes de las Partes Consultivas que participen de la Reunión.

13. El Presidente ejercerá las facultades de su puesto de acuerdo con la práctica habitual. Deberá resguardar el cumplimiento de las Reglas de procedimiento y el mantenimiento del orden adecuado. El Presidente, en ejercicio de sus funciones, continúa bajo la autoridad de la Reunión.

14. De conformidad con la Regla 28, ningún Representante puede dirigirse a la Reunión sin haber obtenido previamente la autorización del Presidente para hacerlo, y este exhortará a los oradores en el orden en que expresen su intención de hablar. El Presidente puede llamar al orden a un orador si sus afirmaciones no son pertinentes al asunto en discusión.

15. Durante el debate de cualquier tema, el Representante de una Parte Consultiva puede plantear una cuestión de observancia del Reglamento, la que el Presidente deberá decidir inmediatamente, de conformidad con las Reglas de procedimiento. Un Representante de una Parte Consultiva puede apelar en contra

de la orden del Presidente. La apelación deberá someterse a voto inmediatamente, y la orden del Presidente deberá mantenerse a menos que sea anulada por una mayoría de votos de los Representantes de las Partes Consultivas presentes. Un Representante de una Parte Consultiva que plantee una cuestión de observancia del Reglamento no deberá tratar el fondo del tema en discusión.

16. La Reunión puede limitar el tiempo asignado a cada orador, y el número de veces en las que puede referirse a un tema. Por lo tanto, cuando el debate esté limitado y un Representante haya agotado su tiempo asignado para hablar, el Presidente lo llamará al orden sin demora.

17. Al debatir sobre cualquier asunto, un Representante de una Parte Consultiva puede presentar una moción de aplazamiento del debate sobre el elemento en discusión. Además del proponente de la moción, los Representantes de dos Partes Consultivas pueden hablar a favor de la moción y dos en contra de ella. Luego de esto, la moción se someterá a votación inmediatamente. El Presidente puede limitar el tiempo permitido a los oradores de conformidad con esta Regla.

18. Un Representante de una Parte Consultiva puede presentar en cualquier momento una moción de cierre de las deliberaciones sobre el tema en debate, sin importar si otro Representante ha expresado su deseo de hablar. La autorización para hablar tras el cierre de las deliberaciones deberá acordarse solo para los Representantes de dos Partes Consultivas que se hayan opuesto al cierre, después de lo cual la moción se someterá a voto inmediatamente. Si la Reunión se pronuncia a favor del cierre, el Presidente deberá declarar el cierre de las deliberaciones. El Presidente puede limitar el tiempo permitido a los oradores de conformidad con esta Regla (esta Regla no se aplicará al debate sostenido en los comités).

19. Al debatir sobre cualquier tema, un Representante de una Parte Consultiva puede presentar una moción de suspensión o el aplazamiento de la Reunión. Tales mociones no deberán debatirse, sino que someterse inmediatamente a votación. El Presidente puede limitar el tiempo que se permite para que el orador presente la moción de suspensión o aplazamiento de la Reunión.

20. De conformidad con la Regla 15, las siguientes mociones deberán tener prioridad en el siguiente orden sobre todas las otras propuestas antes de la Reunión:

- a) suspensión de la Reunión;
- b) aplazamiento de la Reunión;
- c) aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;

d) cierre del debate sobre el tema en discusión.

21. Las decisiones de la Reunión sobre todos los temas de procedimientos deberán ser tomadas por una mayoría de Representantes de las Partes Consultivas que participan en la Reunión, cada una de las cuales deberá tener un voto.

Idiomas

22. Los idiomas oficiales de la Reunión deberán ser inglés, francés, ruso y español.

23. Es posible que algún Representante se dirija a la Reunión en un idioma que no sea el oficial, en cuyo caso dicho Representante deberá proporcionar los servicios de interpretación hacia uno de los idiomas oficiales.

Medidas, Decisiones e Informe Final

24. Sin perjuicio de la Regla 21, las Medidas, Decisiones y Resoluciones, como se las menciona en la Decisión 1 (1995), deberán ser aprobadas por los Representantes de todas las Partes Consultivas presentes y en lo sucesivo estarán sujetas a las disposiciones de la Decisión 1 (1995).

25. El Informe Final también deberá contener una breve descripción de los procedimientos de la Reunión. Será aprobado por una mayoría de Representantes de las Partes Consultivas presentes y el Secretario Ejecutivo deberá transmitirlo a los gobiernos de todas las Partes Consultivas y No Consultivas invitadas a participar en la Reunión para su consideración.

26. No obstante la Regla 25, el Secretario Ejecutivo, inmediatamente después del cierre de la Reunión Consultiva, deberá notificar a todas las Partes Consultivas acerca de todas las Medidas, Decisiones y Resoluciones tomadas, y remitirles las copias autenticadas de los textos definitivos en el idioma de la Reunión que resulte adecuado. Con respecto a una Medida aprobada de conformidad con los procedimientos del Artículo 6 u 8 del Anexo V del Protocolo, la notificación correspondiente deberá incluir el período necesario para la aprobación de dicha Medida.

Partes no Consultivas

27. Si se los invita a asistir a una Reunión Consultiva, los Representantes de Partes no Consultivas pueden estar presentes en:

- a) todas las sesiones plenarias de la Reunión; y en
- b) todos los Comités o Grupos de trabajo formales, lo que incluye a todas las Partes Consultivas, a menos que un Representante de una Parte Consultiva solicite lo contrario en un caso específico.

28. El Presidente correspondiente puede invitar a un Representante de una Parte Consultiva a dirigirse a la Reunión, Comité o Grupo de trabajo al que asista, a menos que un Representante de una Parte Consultiva solicite lo contrario. El Presidente deberá dar la prioridad en todo momento a los Representantes de las Partes Consultivas que expresen su intención de hablar y, al invitar a representantes de Partes no Consultivas, puede limitar el tiempo asignado a cada orador y la cantidad de veces que estos puedan referirse a cualquier asunto.

29. Las Partes no Consultivas no tienen derecho a participar en la toma de decisiones.

30.

- a) Las Partes no Consultivas pueden presentar documentos a la Secretaría para que se distribuyan en la Reunión como Documentos de Información. Tales documentos deberán ser pertinentes a los temas sometidos a la consideración del Comité durante la Reunión.
- b) A menos que un Representante de una Parte Consultiva solicite lo contrario, tales documentos se pondrá a disposición solamente en los idiomas en que se presenten.

Observadores del Sistema del Tratado Antártico

31. Los Observadores referidos en la Regla 2 deberán asistir a las Reuniones con el fin específico de informar sobre:

- a) en el caso de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Marinos Vivos, los avances obtenidos en su área de competencia;
- b) en el caso del Comité científico de Investigación Antártica:
 - i) los procedimientos generales del SCAR;

- ii) temas dentro de la competencia del SCAR, de conformidad con la Convención para la Conservación de Focas Antárticas;
 - iii) las publicaciones e informes que puedan haber sido publicados o preparados de conformidad con las Recomendaciones IX-19 y VI-9, respectivamente.
- c) en el caso del Consejo de Administradores de los Programas Antárticos Nacionales, las actividades dentro de su área de competencia.
32. Los Observadores pueden estar presentes en:
- a) las sesiones plenarias de la Reunión en las que se considere el informe correspondiente;
 - b) los comités o grupos de trabajo formales, lo que incluye a todas las Partes Consultivas, en los que se considere el Informe correspondiente, a menos que un Representante de una Parte Consultiva solicite lo contrario en un caso en particular.
33. Tras la presentación del correspondiente informe, el Presidente correspondiente puede invitar al Observador a dirigirse una vez más a la Reunión en la que este se esté considerando, a menos que un Representante de una Parte Consultiva solicite lo contrario. El Presidente puede asignar un límite de tiempo para tales intervenciones.
34. Los Observadores no tienen derecho a participar en la toma de decisiones.
35. Los Observadores pueden presentar a la Secretaría sus informes o documentos relevantes a los temas contenidos en estos, para su distribución a la Reunión como Documentos de Trabajo.

Programa de las Reuniones Consultivas

36. Al final de cada Reunión Consultiva, el Gobierno anfitrión de dicha Reunión deberá preparar un programa preliminar para la siguiente Reunión Consultiva. Si la Reunión aprueba el programa preliminar para la siguiente Reunión, este se anexará al Informe Final de la Reunión.
37. Una Parte contratante puede proponer elementos complementarios para el programa preliminar informando al Gobierno anfitrión de la próxima Reunión Consultiva en un plazo no mayor a 180 días antes del comienzo de la Reunión; cada propuesta deberá estar acompañada de un memorando explicativo. El

Gobierno anfitrión deberá atraer la atención de todas las Partes contratantes hacia esta Regla en un plazo que no supere los 210 días antes de la Reunión.

38. El Gobierno anfitrión deberá preparar un programa provisional para la Reunión Consultiva. El programa provisional deberá contener:

- a) todos los elementos del programa preliminar decididos de conformidad con la Regla 36; y
- b) todos los elementos cuya inclusión haya sido solicitada por una Parte contratante, de conformidad con la Regla 37.

En un plazo no superior a los 120 días antes de la Reunión, el Gobierno anfitrión deberá transmitir el programa provisional a todas las Partes contratantes, junto con los memorandos explicativos y demás documentos asociados a esta.

Expertos de organizaciones internacionales

39. Al término de cada Reunión Consultiva, la Reunión deberá decidir las organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártida que deben ser invitadas a designar un experto para asistir a la próxima Reunión con el fin de brindarle asistencia en su trabajo de fondo.

40. En adelante, cualquier Parte contratante puede proponer que se extienda una invitación a otras organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártida para que brinden su asistencia a la Reunión en su trabajo de fondo; cada una de dichas propuestas deberá enviarse al Gobierno anfitrión de dicha Reunión en un plazo no superior a los 180 días antes del inicio de la Reunión, y deberán estar acompañadas de un memorando que establezca la base de la propuesta.

41. El Gobierno anfitrión debe transmitir estas propuestas a todas las Partes contratantes, de conformidad con el procedimiento contenido en la Regla 38. Cualquier Parte Consultiva que desee objetar una propuesta deberá hacerlo en un plazo no inferior a los 90 días antes de la Reunión.

42. A menos que se haya recibido tal objeción, el Gobierno anfitrión debe extender invitaciones a las organizaciones internacionales identificadas, de conformidad con las Reglas 39 y 40, y deberá solicitar a cada organización que le informe sobre el nombre del experto designado antes de la apertura de la Reunión. Todos esos expertos pueden asistir a la Reunión durante la consideración de todos los temas, con excepción de aquellos temas relacionados con el funcionamiento del

Sistema del Tratado Antártico que hayan sido identificados por la Reunión anterior o durante la aprobación del programa.

43. El Presidente correspondiente, con la aprobación de todas las Partes Consultivas, puede solicitar a un experto que se dirija a la Reunión a la que asiste. El Presidente, en todo momento, deberá dar la prioridad a los Representantes de las Partes Consultivas, las Partes no Consultivas o los Observadores mencionados en la Regla 31, que expresen su intención de hablar y, al invitar a un experto, puede limitar el tiempo que se le asigne y la cantidad de veces que pueda referirse a algún asunto.

44. Los Expertos no tienen derecho a participar en la toma de decisiones.

45.

- a) Los Expertos pueden presentar a la Secretaría documentos relativos a temas del programa relevantes, para su distribución a la Reunión como Documentos de Información.
- b) A menos que un Representante de una Parte Consultiva solicite lo contrario, dichos documentos deberán ponerse a disposición en los idiomas en que se presentan únicamente.

Consultas intersesionales

46. Intersesionalmente, el Secretario Ejecutivo deberá, en el ámbito de su competencia y según se estipula en conformidad con la Medida 1 (2003) y los instrumentos asociados que controlan la operación de la Secretaría, asesorar a las Partes Consultivas, cuando se le solicite legalmente de conformidad con los instrumentos relevantes de la RCTA, y cuando sea necesario tomar medidas para satisfacer las exigencias de las circunstancias antes de la apertura de la próxima RCTA, usando el siguiente procedimiento:

- a) Cada Parte Consultiva deberá mantener informado al Secretario Ejecutivo, de manera constante, acerca de su Representante o de sus Representantes alternos, quienes tendrán autoridad para hablar en representación de su Parte Consultiva a los fines de las consultas intersesionales.
- b) El Secretario Ejecutivo deberá mantener una lista de los Representantes y Representantes alternos y deberá garantizar que dicha lista se mantenga actualizada.

- c) Cuando se requiera realizar consultas intersesionesales, el Secretario Ejecutivo deberá transmitir la información relevante y cualquier medida propuesta a las Partes Consultivas a través de sus Representantes y Representantes alternos designados en virtud del párrafo (a) anterior, indicando la fecha adecuada antes de la cual se hayan solicitado las respuestas.
- d) El Secretario Ejecutivo deberá garantizar que todas las Partes Consultivas acusen recibo de la comunicación.
- e) Cada Parte Consultiva debe considerar el tema y comunicar su respuesta al Secretario Ejecutivo, si la hay, a través de su Representante o de un Representante suplente antes de la fecha especificada.
- f) El Secretario Ejecutivo, luego de informar a las Partes Consultivas del resultado de las consultas, puede proceder a tomar medidas siempre que ninguna Parte Consultiva haya presentado una objeción.
- g) El Secretario Ejecutivo deberá mantener un registro de las consultas intersesionesales, así como de los resultados de dichas consultas intersesionesales y las medidas que haya tomado, y estos resultados y medidas deberán reflejarse en su informe a la RCTA, para su revisión.

47. Intersesionalmente, al recibir una solicitud de información sobre las actividades de la RCTA de parte de una organización internacional con interés científico o técnico en la Antártida, el Secretario Ejecutivo deberá coordinar una respuesta mediante el siguiente procedimiento:

- a) El Secretario Ejecutivo deberá transmitir la solicitud y un primer borrador de respuesta a todas las Partes Consultivas a través de sus Representantes y Representantes alternos designados en virtud de la Regla 46 (a), proponiendo una respuesta a la solicitud e incluyendo una fecha adecuada antes de la cual las Partes Consultivas deben (1) indicar que no sería adecuado responder; o (2) proporcionar comentarios al primer proyecto de respuesta. La fecha otorgará un período razonable para proporcionar comentarios, tomando en cuenta los plazos finales estipulados por las iniciales solicitudes de información.

Si una Parte Consultiva indica que no sería adecuada una respuesta, el Secretario Ejecutivo deberá enviar una respuesta formal solamente, reconociendo la solicitud, sin profundizar en el tema.

- b) Si no se han presentado objeciones para proceder, y si los comentarios han sido proporcionados antes de la fecha especificada en la comunicación referida en el párrafo (a) *supra*, el Secretario Ejecutivo deberá examinar la respuesta a la luz de los comentarios, y transmitir la respuesta revisada a todas las Partes Consultivas, incluyendo una fecha adecuada antes de la cual se solicitan reacciones.
- c) Si se entregan nuevos comentarios antes de la fecha indicada sobre la comunicación referida el párrafo (b) *supra*, el Secretario Ejecutivo repetirá el procedimiento referido en el párrafo (b) *supra* hasta que ya no se proporcionen nuevos comentarios.
- d) Si antes de la fecha especificada no se entregan comentarios sobre una comunicación como la referida en los párrafos (a), (b) o (c) *supra*, el Secretario Ejecutivo deberá distribuir una confirmación digital de lectura y una de aceptación de cada Parte Consultiva, sugiriendo una fecha antes de la cual debería recibirse la confirmación de la aceptación. El Secretario Ejecutivo deberá mantener informadas a las Partes Consultivas sobre los avances de las confirmaciones recibidas. Después de recibir las confirmaciones de aceptación de todas las Partes Consultivas, el Secretario Ejecutivo deberá firmar y remitir, a nombre de todas las Partes Consultivas, la respuesta a la organización internacional interesada, y deberá proporcionar una copia de la respuesta firmada a todas ellas.
- e) Durante cualquier etapa del proceso cualquier Parte Consultiva puede solicitar más tiempo para consideraciones.
- f) Durante cualquier etapa del proceso cualquier Parte Consultiva puede indicar que no sería adecuado responder a la solicitud, en cuyo caso el Secretario Ejecutivo deberá presentar solamente una respuesta formal, reconociendo la solicitud, sin profundizar en el tema.

Documentos de la Reunión

48. Los Documentos de Trabajo deberán referirse a los documentos presentados por las Partes Consultivas que sea necesario debatir y sobre los cuales deban tomarse medidas durante una Reunión, así como también los documentos presentados por los Observadores mencionados en la Regla 2.

49. Los Documentos de la Secretaría deben hacer referencia a documentos preparados por la Secretaría de acuerdo con un mandato establecido en una Reunión, o que, en opinión del Secretario Ejecutivo, contribuirían a informar a la Reunión o ayudarían a su operación.

50. Los Documentos de información deberán referirse a:

- documentos presentados por las Partes Consultivas u Observadores que proporcionen información de apoyo a un Documento de trabajo, o a documentos que tengan relevancia para los debates sostenidos en una Reunión;
- documentos presentados por Partes no Consultivas que tengan relevancia para los debates de una Reunión; y
- documentos presentados por Expertos que tengan relevancia para los debates de una Reunión.

51. Los Documentos de Antecedentes deberán referirse a documentos presentados por cualquier participante. Estos documentos no serán presentados en una Reunión, pero tienen como fin el complementar la información de manera formal.

52. Los procedimientos para la presentación, traducción y distribución de documentos están anexos a estas Reglas de procedimiento.

Correcciones

53. Estas Reglas de Procedimiento pueden rectificarse mediante una mayoría de dos tercios de los Representantes de las Partes Consultivas que participen de la Reunión. Esta Regla no se aplicará a las Reglas 24, 27, 29, 34, 39-42, 44 y 46, para las cuales, en caso de rectificaciones, será necesaria la aprobación de los Representantes de todas las Partes Consultivas presentes en la Reunión.

Anexo

Directrices revisadas para la presentación, traducción y distribución de documentos para la RCTA y el CPA

1. Estos procedimientos se aplican a la presentación, traducción y distribución de documentos oficiales para la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) y para el Comité de Protección Ambiental (CPA), según se define en sus Reglas de Procedimiento. Estos Documentos consisten en Documentos de Trabajo, Documentos de la Secretaría, Documentos de Información y Documentos de Antecedentes.
2. Los Documentos que se someten tanto a la RCTA como al CPA deberían indicar, si es factible, las secciones o elementos del documento que, en opinión del ponente, debe debatirse en cada foro.
3. Los Documentos que deben traducirse son los Documentos de Trabajo, Documentos de la Secretaría, los informes presentados a la RCTA por los Observadores y Expertos invitados de conformidad con las disposiciones de la Recomendación XIII-2, los informes presentados a la RCTA en relación con el Artículo III-2 del Tratado Antártico, y los Documentos de Información que una Parte Consultiva solicite que se traduzcan. Los Documentos de Antecedentes no se traducen.
4. Los documentos a traducir, con excepción de los informes de los Grupos de Contacto Intersesional (GCI) coordinados por la RCTA o el CPA, informes del Presidente de la Reunión de Expertos del Tratado Antártico, y el Informe y el Programa de la Secretaría, no deben exceder las 1500 palabras. Al calcular la extensión del documento, no se incluyen las Medidas, Decisiones y Resoluciones propuestas, como tampoco sus adjuntos.
5. Los documentos a traducir deberían ser recibidos por la Secretaría en un plazo no posterior a los 45 días antes de la Reunión Consultiva. Si tal documento se presenta más allá de 45 días antes de la Reunión Consultiva, sólo puede considerarse si ninguna Parte Consultiva presenta una objeción.
6. La Secretaría debería recibir los Documentos de Información para los que se ha solicitado traducción, y los Documentos de Antecedentes que se desee incluir en el Informe Final a más tardar 30 días antes de la Reunión.

7. La Secretaría indicará en cada documento presentado por una Parte Contratante, un Observador o un Experto, la fecha de su presentación.
8. Si se hiciera una versión revisada de un documento después de remitir su presentación inicial a la Secretaría para su traducción, el texto revisado debería indicar claramente las enmiendas que se han incorporado.
9. Los Documentos deberían ser transmitidos a la Secretaría por medios electrónicos y se subirán a la página principal de la RCTA establecida por la Secretaría. Los Documentos de Trabajo recibidos antes del plazo límite de 45 días deberán cargarse lo antes posible y, en todo caso, 30 días antes de la reunión a más tardar. Los documentos se deben cargar inicialmente en la parte protegida por contraseña del sitio Web y traspasarse a la parte no protegida por contraseña una vez concluida la Reunión.
10. Las Partes pueden decidir presentar a la Secretaría, para su traducción, un documento para el cual no se ha presentado una solicitud de traducción durante la Reunión.
11. No se usará ningún documento presentado a la RCTA como base de debate en la RCTA, salvo que haya sido traducido a los cuatro idiomas oficiales.
12. Dentro de los tres meses posteriores a la finalización de la Reunión Consultiva, la Secretaría publicará en la página principal de la RCTA una versión preliminar del Informe Final de dicha Reunión en los cuatro idiomas oficiales. Esta versión del informe incluirá una leyenda clara con el texto "PRELIMINAR" y deberá indicar que está sujeta a procesos finales de formateo, edición y publicación.
13. Dentro de los seis meses posteriores a la finalización de la Reunión Consultiva, la Secretaría deberá distribuir entre las Partes y publicar en la página principal de la RCTA la versión definitiva del Informe Final de dicha reunión en los cuatro idiomas oficiales.

Reglas de Procedimiento revisadas del Comité para la Protección del Medio Ambiente (adoptadas en 2011)

Regla 1

A menos que se especifique otra cosa, se aplicarán las Reglas de Procedimiento de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico.

Regla 2

A efectos de las presentes Reglas de Procedimiento:

- a) el término “Protocolo” significa el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, firmado en Madrid el 4 de octubre de 1991;
- b) la frase “las Partes” significa las Partes del Protocolo;
- c) el término “Comité” significa el Comité para la Protección del Medio Ambiente tal como se define en el artículo 11 del Protocolo; y
- d) el término “Secretaría” significa la Secretaría del Tratado Antártico.

Parte I. Representantes y expertos

Regla 3

Cada Parte del Protocolo tendrá derecho a participar como miembro del Comité y a nombrar un representante que podrá estar acompañado por expertos y asesores con adecuada competencia científica, ambiental o técnica.

Todos los miembros del Comité deberán enviar al Gobierno anfitrión, lo más pronto posible antes de cada reunión del Comité, el nombre y la designación de sus representantes y, antes o al comienzo de cada reunión, el nombre y la designación de sus expertos o asesores.

Parte II. Observadores y consultas

Regla 4

Podrán tener calidad de observador en el Comité:

- a) toda Parte Contratante del Tratado Antártico que no sea Parte del Protocolo;
- b) el Presidente del Comité Científico de Investigación Antártica, el Presidente del Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y el Presidente del Consejo de Administradores

de Programas Antárticos Nacionales o un representante designado por ellos;

- c) con la aprobación específica de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, otras organizaciones científicas, ambientales y técnicas pertinentes que puedan contribuir a la labor del Comité.

Regla 5

Los observadores deberán enviar al Gobierno anfitrión, lo más pronto posible antes de cada reunión del Comité, el nombre y la designación del representante que asistirá a la reunión.

Regla 6

Los observadores pueden participar en los debates pero no en la adopción de decisiones.

Regla 7

En el cumplimiento de sus funciones, el Comité consultará, cuando corresponda, al Comité Científico de Investigación Antártica, el Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, el Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales y otras organizaciones científicas, ambientales y técnicas pertinentes.

Regla 8

De ser necesario, el Comité puede solicitar el asesoramiento de expertos en forma *ad hoc*.

Parte III. Reuniones

Regla 9

El Comité se reunirá una vez al año, en general y preferentemente junto con la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y en el mismo lugar. Con la aprobación de la Reunión Consultiva y a fin de desempeñar sus funciones, el Comité también podrá reunirse en el período entre reuniones anuales.

El Comité podrá asimismo establecer grupos de contacto informales de composición abierta para examinar temas específicos e informar al respecto al Comité.

Los grupos de contacto de composición abierta que se establezcan para realizar tareas en los períodos entre reuniones funcionarán de la siguiente forma:

- a) en los casos en que corresponda, el Comité designará al coordinador del grupo de trabajo durante la reunión y lo indicará en su informe final;

- b) en los casos en que corresponda, el Comité establecerá los términos de referencia para el grupo de contacto y los incluirá en su informe final;
- c) en los casos en que corresponda, el Comité establecerá las modalidades de comunicación, como correo electrónico, el foro de discusión en línea que mantiene la Secretaría y reuniones informales, y las indicará en su informe final;
- d) los representantes que deseen participar en un grupo de contacto deberán expresar su interés al coordinador por medio del foro de discusión, por correo electrónico o por otro medio apropiado;
- e) el coordinador utilizará los medios apropiados para informar a todos los integrantes del grupo sobre la composición del grupo de contacto;
- f) se facilitará toda la correspondencia oportunamente a todos los integrantes del grupo de contacto; y
- g) al formular comentarios, los integrantes del grupo de contacto indicarán en nombre de quién están hablando.

El Comité también podrá establecer otros subgrupos informales o considerar otras formas de trabajar, entre ellas talleres y videoconferencias.

Regla 10

El Comité podrá crear, con la aprobación de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, los órganos subsidiarios que considere apropiados.

Estos órganos subsidiarios se registrarán por las Reglas de Procedimiento del Comité, según proceda.

Regla 11

En las reuniones del Comité se aplicarán las Reglas de Procedimiento que rigen para la elaboración del Programa de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, con los cambios que sean necesarios.

Antes de cada reunión de un órgano subsidiario, la Secretaría, en consulta con los presidentes del Comité y el órgano subsidiario, elaborará y distribuirá el programa preliminar anotado.

Parte IV. Presentación de documentos

Regla 12

1. Los documentos de trabajo son documentos presentados por los Miembros del Comité que requieren análisis y adopción de medidas en una Reunión, y documentos presentados por observadores mencionados en la Regla 4 (b).

2. Los documentos de la Secretaría se refieren a documentos elaborados por la Secretaría de conformidad con un mandato establecido en una Reunión, o que podría, según el Secretario Ejecutivo, ayudar a proporcionar información para la Reunión o contribuir a su funcionamiento.

3. Los documentos de información se referirán a:

- Documentos presentados por los Miembros de Comité u observadores mencionados en la Regla 4(b), que proporcionan información que respalda un documento de información o que es relevante a los debates en una reunión;
- Documentos presentados por Observadores mencionados en la Regla 4 (a), que son relevantes a debates en una Reunión; y
- Documentos presentados por observadores mencionados en la Regla 4(c) que son relevantes para los debates en una Reunión.

4. Los documentos de antecedentes se refieren a documentos presentados por todo participante que no se presentarán en una Reunión, pero que se presentan a los fines de proporcionar información de manera formal.

5. Los procedimientos para la presentación, traducción y distribución de documentos se adjuntan a las Reglas de Procedimiento de la RCTA.

Parte V. Asesoramiento y recomendaciones

Regla 13

El Comité tratará de lograr el consenso sobre las recomendaciones y el asesoramiento que proporcione de conformidad con el Protocolo.

En los casos en que no se logre el consenso, el Comité deberá reflejar en su informe todas las opiniones expresadas en relación con el tema en consideración.

Parte VI. Decisiones

Regla 14

Cuando se deban tomar decisiones, los asuntos de fondo se decidirán por consenso de los miembros del Comité que participen en la reunión. Los asuntos de procedimiento se decidirán por mayoría simple de los miembros del Comité presentes y con voto. Cada miembro del Comité tendrá un voto. Toda duda respecto a si un asunto es de procedimiento se decidirá por consenso.

Parte VII. Presidentes y Vicepresidentes

Regla 15

El Comité elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes entre las Partes Consultivas. El Presidente y los Vicepresidentes tendrán un mandato de dos años. Si es posible, estos mandatos estarán escalonados.

El Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser reelegidos por más de un mandato adicional de dos años. El Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser representantes de la misma Parte.

El Vicepresidente que haya ocupado la vicepresidencia durante más tiempo (en total, contando cualquier otro mandato anterior) será el primer Vicepresidente.

Si ambos Vicepresidentes son nombrados por primera vez en la misma reunión, el Comité determinará cuál de ellos es el primer Vicepresidente.

Regla 16

Las facultades y responsabilidades del Presidente incluyen, entre otras, las siguientes:

- a) convocar, inaugurar, presidir y clausurar cada reunión del Comité;
- b) fallar con respecto a las mociones de orden presentadas en cada reunión del Comité, con la condición de que cada representante conserve el derecho de solicitar que dicho fallo sea sometido a la aprobación del Comité;
- c) aprobar el programa preliminar para la reunión, previa consulta con los representantes;
- d) firmar, en nombre del Comité, el informe de cada reunión;
- e) presentar a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico el informe de cada reunión del Comité al cual se hace referencia en la regla 22;
- f) iniciar el trabajo que se requiera en el período entre sesiones; y
- g) representar al Comité en otros foros tal como lo decida el Comité.

Regla 17

Cuando el Presidente no pueda desempeñar sus funciones, el Primer Vicepresidente asumirá las facultades y responsabilidades del Presidente.

En los casos en que ni el Presidente ni el Primer Vicepresidente puedan desempeñar sus funciones, el Segundo Vicepresidente asumirá las facultades y responsabilidades del Presidente.

Regla 18

En caso de que el cargo de Presidente quede vacante en el período entre reuniones, el Primer Vicepresidente ejercerá las facultades y responsabilidades del mismo hasta que se elija a un nuevo Presidente.

Si tanto el cargo de Presidente como el de Vicepresidente quedan vacantes en el período entre reuniones, el Segundo Vicepresidente ejercerá las facultades y responsabilidades del Presidente hasta que se elija a un nuevo Presidente.

Regla 19

El Presidente y los Vicepresidentes comenzarán a desempeñar sus funciones cuando concluya la reunión del Comité en la cual fueron elegidos.

Parte VIII. Instalaciones administrativas

Regla 20

Como norma general, el Comité y sus órganos subsidiarios utilizarán las instalaciones administrativas proporcionadas por el Gobierno anfitrión de sus reuniones.

Parte IX. Idiomas

Regla 21

Los idiomas oficiales del Comité y, cuando corresponda, de los órganos subsidiarios mencionados en la Regla 10 serán el español, el francés, el inglés y el ruso.

Parte X. Actas e informes

Regla 22

El Comité presentará un informe de cada una de sus reuniones a las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico. El informe abarcará todos los asuntos considerados en la reunión, así como en las reuniones intersesionesales y de los órganos subsidiarios, según proceda, y reflejará las opiniones expresadas. El informe, que incluirá también una lista completa de los documentos de trabajo, de información y de antecedentes distribuidos oficialmente, deberá presentarse a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en los idiomas oficiales. El informe será enviado a las Partes y los observadores presentes en la reunión, y quedará posteriormente a disposición del público.

Parte XI. Enmiendas

Regla 23

El Comité podrá adoptar enmiendas de estas reglas de procedimiento, las cuales estarán sujetas a la aprobación de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico.

Decisión 1 (2016): Observadores del Comité para la Protección del Medio Ambiente

Los Representantes,

Actuando de acuerdo con el asesoramiento recibido del Comité para la Protección del Medio Ambiente ("CPA");

Recordando la Decisión 1 (2000) que confirma a ciertas organizaciones como observadores;

Deciden confirmar como observadores del CPA, de conformidad con la Regla 4c de las Reglas de Procedimiento del Comité para la Protección del Medio Ambiente, a las siguientes organizaciones: ASOC, IAATO, OHI, IPCC, UICN, PNUMA y OMM, hasta que la RCTA decida lo contrario.

Partes

Los signatarios originales del Tratado Antártico son los doce países que participaron activamente en el Año Geofísico Internacional de 1957 - 58 y que aceptaron la invitación del gobierno de Estados Unidos de América para concurrir a una conferencia diplomática en la que se negoció el Tratado, en Washington durante 1959. Estos países tienen derecho a participar en las reuniones del Tratado como lo prevé el Artículo IX (Reuniones Consultivas del Tratado Antártico, RCTA).

Desde 1959 otros 41 países adhirieron al Tratado. De acuerdo con el Artículo IX-2, ellos también tienen derecho a nombrar representantes para participar en las reuniones, mientras demuestren su interés en la Antártida mediante la realización en ella de *investigaciones científicas importantes*. Diecisiete de las Partes adherentes han desarrollado actividades en la Antártida de acuerdo con esta disposición y, consecuentemente, existen en la actualidad veintinueve Partes Consultivas en total. Las 24 Partes no Consultivas son invitadas a asistir a las reuniones pero no participan en la toma de decisiones.

La siguiente tabla muestra:

- La fecha en la que el Tratado entró en vigor para cada Parte. Para las Partes originales esto ocurrió el 23 de junio de 1961; Para los países que adhirieron posteriormente la fecha de entrada en vigor es la del momento en que estos países depositaron su instrumento de adhesión.
- La fecha en que las Partes obtuvieron status de Parte Consultiva. Para las Partes originales (marcadas con un asterisco) esto ocurrió al entrar en vigor el Tratado el 23 de junio de 1961. El status consultivo de estos países es permanente. Para las otras Partes, la fecha se refiere a la del reconocimiento del status de miembro consultivo por parte de la RCTA.
- La fecha de entrada en vigor del Protocolo de Madrid para cada Parte. El Protocolo entró en vigencia a partir del 14 de enero de 1998.
- Los estados Parte de la Convención para la Conservación de Focas Antárticas (CCFA) y de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) están marcados con una cruz.

Reglas de procedimiento de la RCTA y del CPA

Estado	Entrada en vigor	Status consultivo	Protocolo Ambiental	CCFA	CCRVMA
Alemania	05 Feb 1979	03 Mar 1981	14 Ene 1998	X	X
Argentina*	23 Jun 1961	23 Jun 1961	14 Ene 1998	X	X
Australia*	23 Jun 1961	23 Jun 1961	14 Ene 1998	X	X
Austria	25 Ago 1987				
Belarús	27 Dic 2006		15 Ago 2008		
Bélgica*	23 Jun 1961	23 Jun 1961	14 Ene 1998	X	X
Brasil	16 May 1975	27 Sep 1983	14 Ene 1998	X	X
Bulgaria	11 Sep 1978	05 Jun 1998	21 May 1998		X
Canada	04 May 1988		13 Dic 2003	X	X
Chile*	23 Jun 1961	23 Jun 1961	14 Ene 1998	X	X
China	08 Jun 1983	07 Oct 1985	14 Ene 1998		X
Colombia	31 Ene 1989				
Corea RDC	28 Nov 1986	09 Oct 1989	14 Ene 1998		X
Corea RDPC	21 Ene 1987				
Cuba	16 Ago 1984				
Dinamarca	20 May 1965				
Ecuador	15 Sep 1987	19 Nov 1990	14 Ene 1998		
España	31 Mar 1982	21 Sep 1988	14 Ene 1998		X

Estado	Entrada en vigor	Status consultivo	Protocolo Ambiental	CCFA	CCRVMA
Estados Unidos*	23 Jun 1961	23 Jun 1961	14 Ene 1998	X	X
Estonia	17 May 2001				
Federación de Rusia*	23 Jun 1961	23 Jun 1961	14 Ene 1998	X	X
Finlandia	15 May 1984	20 Oct 1989	14 Ene 1998		X
Francia*	23 Jun 1961	23 Jun 1961	14 Ene 1998	X	X
Grecia	08 Ene 1987		14 Ene 1998		X
Guatemala	31 Jul 1991				
Hungría	27 Ene 1984				
India	19 Ago 1983	12 Sep 1983	14 Ene 1998		X
Islandia	13 Oct 2015				
Italia	18 Mar 1981	05 Oct 1987	14 Ene 1998	X	X
Japón*	23 Jun 1961	23 Jun 1961	14 Ene 1998	X	X
Kazajstán	27 Ene 2015				
Malasia	31 Oct 2011		14 Sep 2016		
Mónaco	31 May 2008		31 Jul 2009		
Mongolia	23 Mar 2015				
Noruega*	23 Jun 1961	23 Jun 1961	14 Ene 1998	X	X

Reglas de procedimiento de la RCTA y del CPA

Estado	Entrada en vigor	Status consultivo	Protocolo Ambiental	CCFA	CCRVMA
Nueva Zelanda*	23 Jun 1961	23 Jun 1961	14 Ene 1998		X
Países Bajos	30 Mar 1967	19 Nov 1990	14 Ene 1998		X
Pakistán	01 Mar 2012		31 Mar 2012		X
Papúa Nueva Guinea	16 Mar 1981				
Perú	10 Abr 1981	09 Oct 1989	14 Ene 1998		X
Polonia	23 Jun 1961	29 Jul 1977	14 Ene 1998	X	X
Portugal	29 Ene 2010		10 Oct 2014		
Reino Unido*	23 Jun 1961	23 Jun 1961	14 Ene 1998	X	X
República Checa	14 Jun 1962	01 Abr 2014	24 Sep 2004		
República de Eslovaquia	01 Ene 1993				
Rumania	15 Sep 1971		05 Mar 2003		
Sudáfrica*	23 Jun 1961	23 Jun 1961	14 Ene 1998	X	X
Suecia	24 Abr 1984	21 Sep 1988	14 Ene 1998		X
Suiza	15 Nov 1990		01 Jun 2017		
Turquía	24 Ene 1996		27 Oct 2017		

Estado	Entrada en vigor	Status consultivo	Protocolo Ambiental	CCFA	CCRVMA
Ucrania	28 Oct 1992	04 Jun 2004	24 Jun 2001		X
Uruguay	11 Ene 1980	07 Oct 1985	14 Ene 1998		X
Venezuela	24 Mar 1999		31 Ago 2014		

Reuniones

Todos los años, los doce signatarios originales del Tratado y las Partes que demuestren su interés en la Antártida mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes, en conjunto denominadas las Partes Consultivas, se reúnen “*con el fin de intercambiar informaciones, consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártida, y formular, considerar y recomendar a sus Gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del Tratado*” (art. IX). Este foro es la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA).

Cuando el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente entró en vigor en 1998, se estableció el Comité para la Protección del Medio Ambiente (CPA). El CPA por lo general se reúne al mismo tiempo que la RCTA para abordar asuntos relacionados con la protección del medio ambiente y proporcionar asesoramiento a la RCTA. Además de las RCTA y las reuniones del CPA, las Partes Consultivas también convocan ocasionalmente Reuniones Consultivas Especiales del Tratado Antártico y Reuniones de Expertos con objeto de tratar temas específicos.

Reuniones	Fechas	Lugar
RCTA XLI - CPA XXI	13 may 2018 - 18 may 2018	Buenos Aires, Argentina
RCTA XL - CPA XX	22 may 2016 - 01 jun 2017	Pekín, China
RCTA XXXIX - CPA XIX	23 may 2016 - 01 jun 2016	Santiago, Chile
RCTA XXXVIII - CPA XVIII	01 jun 2015 - 10 jun 2015	Sofía, Bulgaria
RCTA XXXVII - CPA XVII	28 abr 2014 - 07 may 2014	Brasilia, Brasil
RCTA XXXVI - CPA XVI	20 may 2013 - 29 may 2013	Bruselas, Bélgica
RCTA XXXV - CPA XV	11 jun 2012 - 20 jun 2012	Hobart, Australia
RCTA XXXIV - CPA XIV	20 jun 2011 - 01 jul 2011	Buenos Aires, Argentina
RCTA XXXIII - CPA XIII	03 may 2010 - 14 may 2010	Punta del Este, Uruguay

Reglas de procedimiento de la RCTA y del CPA

Reuniones	Fechas	Lugar
RE Cambio climático	06 abr 2010 - 09 abr 2010	Svolvær, Noruega
RE Turismo marítimo	09 dic 2009 - 11 dic 2009	Wellington, Nueva Zelanda
RCTA XXXII - CPA XII	06 abr 2009 - 17 abr 2009	Baltimore, Estados Unidos
RCTA XXXI - CPA X	02 jun 2008 - 13 jun 2008	Kiev, Ucrania
RCTA XXX - CPA X	30 abr 2007 - 11 may 2007	Nueva Delhi, India
RCTA XXIX - CPA IX	12 jun 2006 - 23 jun 2006	Edimburgo, Reino Unido
RCTA XXVIII - CPA VIII	06 jun 2005 - 17 jun 2005	Estocolmo, Suecia
RCTA XXVII - CPA VII	24 may 2004 - 04 jun 2004	Ciudad del Cabo, Sudáfrica
RE Turismo	22 mar 2004 - 25 mar 2004	Tromsø, Noruega
RCTA XXVI - CPA VI	09 jun 2003 - 20 jun 2003	Madrid, España
RCTA XXV - CPA V	10 sep 2002 - 20 sep 2002	Varsovia, Polonia
RCTA XXIV - CPA IV	09 jul 2001 - 20 jul 2001	San Petersburgo, Federación de Rusia
RCETA XII - CPA III	11 sep 2000 - 15 sep 2000	La Haya, Países Bajos
RE Navegación	17 abr 2000 - 19 abr 2000	Londres, Reino Unido
RCTA XXIII - CPA II	24 may 1999 - 04 jun 1999	Lima, Perú
RCTA XXII - CPA I	25 may 1998 - 05 jun 1998	Tromsø, Noruega
RCTA XXI	19 may 1997 - 30 may 1997	Christchurch, Nueva Zelanda
RCTA XX	29 abr 1996 - 10 may 1996	Utrecht, Países Bajos
RCTA XIX	08 may 1995 - 19 may 1995	Seúl, Corea RDC
RCTA XVIII	11 abr 1994 - 22 abr 1994	Kioto, Japón
RCTA XVII	11 nov 1992 - 20 nov 1992	Venecia, Italia

Reuniones	Fechas	Lugar
RE Monitoreo ambiental	01 jun 1992 - 04 jun 1992	Buenos Aires, Argentina
RCTA XVI	07 oct 1991 - 18 oct 1991	Bonn, Alemania
RCETA XI-4	03 oct 1991 - 04 oct 1991	Madrid, España
RCETA XI-3	17 jun 1991 - 22 jun 1991	Madrid, España
RCETA XI-2	22 abr 1991 - 30 abr 1991	Madrid, España
RCETA XI-1	19 nov 1990 - 06 dic 1990	Viña del Mar, Chile
RCETA X	19 nov 1990 - 19 nov 1990	Viña del Mar, Chile
RCTA XV	09 oct 1989 - 20 oct 1989	París, Francia
RCETA IX	09 oct 1989 - 09 oct 1989	París, Francia
RE Seguridad aeronavegación	02 may 1989 - 05 may 1989	Paris, Francia
RCETA VIII	20 sep 1988 - 21 sep 1988	París, Francia
Conf. Revisión CCFA	12 sep 1988 - 16 sep 1988	Londres, Reino Unido
RCETA IV-12	02 may 1988 - 02 jun 1988	Wellington, Nueva Zelanda
RCETA IV-11	18 ene 1988 - 29 ene 1988	Wellington, Nueva Zelanda
RCTA XIV	05 oct 1987 - 16 oct 1987	Río de Janeiro, Brasil
RCETA VII	05 oct 1987 - 05 oct 1987	Río de Janeiro, Brasil
RCETA IV-10	11 may 1987 - 20 may 1987	Montevideo, Uruguay
RCETA IV-9	27 oct 1986 - 12 nov 1986	Tokio, Japón
RCETA IV-8	14 abr 1986 - 25 abr 1986	Hobart, Australia
RCTA XIII	08 oct 1985 - 18 oct 1985	Bruselas, Bélgica
RCETA VI	07 oct 1985 - 07 oct 1985	Bruselas, Bélgica

Reglas de procedimiento de la RCTA y del CPA

Reuniones	Fechas	Lugar
RCETA IV-7	23 sep 1985 - 04 oct 1985	París, Francia
RCETA IV-6	26 feb 1985 - 08 mar 1985	Río de Janeiro, Brasil
RCETA IV-5	23 may 1984 - 31 may 1984	Tokio, Japón
RCETA IV-4	18 ene 1984 - 27 ene 1984	Washington, Estados Unidos
RCTA XII	13 sep 1983 - 27 sep 1983	Canberra, Australia
RCETA V	12 sep 1983 - 12 sep 1983	Canberra, Australia
RCETA IV-3	11 jul 1983 - 22 jul 1983	Bonn, Alemania
RCETA IV-2	17 ene 1983 - 28 ene 1983	Wellington, Nueva Zelanda
RCETA IV-1	14 jun 1982 - 25 jun 1982	Wellington, Nueva Zelanda
RCTA XI	23 jun 1981 - 07 jul 1981	Buenos Aires, Argentina
RCETA III	03 mar 1981 - 03 mar 1981	Buenos Aires, Argentina
Conf. CCRVMA	07 may 1980 - 20 may 1980	Canberra, Australia
RCETA II-3	05 may 1980 - 06 may 1980	Canberra, Australia
RCTA X	17 sep 1979 - 05 oct 1979	Washington, Estados Unidos
RE Telecom 3	11 sep 1978 - 15 sep 1978	Washington, Estados Unidos
RCETA II-2	17 jul 1978 - 28 jul 1978	Buenos Aires, Argentina
RCETA II-1	27 feb 1978 - 10 mar 1978	Canberra, Australia
RCTA IX	19 sep 1977 - 07 oct 1977	Londres, Reino Unido
RCETA I	25 jul 1977 - 29 jul 1977	Londres, Reino Unido
RCTA VIII	09 jun 1975 - 20 jun 1975	Oslo, Noruega
RCTA VII	30 oct 1972 - 10 nov 1972	Wellington, Nueva Zelanda

Reuniones	Fechas	Lugar
Conf. CCFA	03 feb 1972 - 11 feb 1972	Londres, Reino Unido
RCTA VI	19 oct 1970 - 31 oct 1970	Tokio, Japón
RE Telecom 2	01 sep 1969 - 12 sep 1969	Buenos Aires, Argentina
RCTA V	18 nov 1968 - 29 nov 1968	París, Francia
RE Logística	03 jun 1968 - 08 jun 1968	Tokio, Japón
RCTA IV	03 nov 1966 - 18 nov 1966	Santiago, Chile
RCTA III	02 jun 1964 - 13 jun 1964	Bruselas, Bélgica
RE Telecom 1	24 jun 1963 - 28 jun 1963	Washington, Estados Unidos
RCTA II	18 jul 1962 - 28 jul 1962	Buenos Aires, Argentina
RCTA I	10 jul 1961 - 24 jul 1961	Canberra, Australia
Conf. Antártida	15 oct 1959 - 01 dic 1959	Washington, Estados Unidos